Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

JESÚS MARÍA JIMÉNEZ JIMÉNEZ

Registrador/a de la Propiedad titular de ÁVILA Nº 1

C/ DUQUE DE ALBA, 6 PORT 1-1º
05001 - ÁVILA (ÁVILA)
Teléfono: 920352710
Fax: 920221676
Correo electrónico: avila@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

GORDILLO PROCURADORES SLP

con DNI/CIF: B91884510

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Soy autoridad en el ejercicio legítimo de las funciones que tengo atribuidas.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF05003001812547-0500315521**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

JESÚS Mª JIMÉNEZ JIMÉNEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE AVILA Nº 1, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON.

CERTIFICO: Que en vista de lo solicitado en el precedente mandamiento he examinado en lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO:

Que la finca registral **FINCA DE SOTALBO Nº: 2122** de que se trata tiene, según el Registro la siguiente **DESCRIPCION:**

URBANA: Edificio en Sotalbo -Ávila-, en la calle Fuente de las Cabras, sin número, que consta de dos plantas denominadas baja y primera, ocupando la edificación una superficie de ciento cuarenta y ocho metros con treinta y seis decímetros cuadrados. La planta baja a la que se accede directamente desde la calle Fuente de las Cabras y a través de la escalera que comunica esta planta con la primera, ocupa una superficie construida de ciento seis metros con treinta y siete decímetros cuadrados y útil de ochenta y ocho metros cuadrados, ya que no se encuentra vaciado la totalidad del solar que ocupa la edificación, se destina a garaje, así como a la escalera de acceso a la planta primera. La planta primera a la que se accede directamente desde la calle Fuente Las Cabras, a través de un porche de unos catorce metros cuadrados útiles, situado en el ángulo Norte Este de la edificación, ocupa una superficie construida de ciento cuarenta y ocho metros cuadrados treinta y seis decímetros cuadrados y útil de ciento veintinueve metros y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, se destinan a vivienda, distribuida en varias dependencias y servicios, además del hueco de la escalera que comunica esta planta con la baja. La edificación cuenta con servicios de agua corriente, luz eléctrica, desagües, y alcantarillado y se halla construida en la parte anterior de la parcela sobre la que se levanta, junto a la calle de Las Cabras y LINDA por todos sus aires con el resto no edificado de la parcela, -destinado a patio y jardín lo de su fondo y derecha, y a acceso a finca colindante por el Sur, la porción de su izquierda- excepto por el frente o Norte que linda con la calle Fuente Las Cabras. El edificio está construido sobre un **Solar, situado en la calle Fuente Las Cabras, sin número, en Sotalbo -Ávila-, con una** superficie de seiscientos setenta y siete metros cuadrados, que LINDA, frente o Norte, con la calle Fuente de Las Cabras; derecha entrando u Oeste, con María Asunción Hernández Cruz; izquierda o Este, con Ricardo Martín Martín; y por el fondo o Sur con finca de Martina Jiménez Emerenciana.

REFERENCIA CATASTRAL: 3896308UK4839N0001FE
CRU: 05003001812547

SEGUNDO:

Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de Don VICENTA JIMENEZ JIMENEZ, y Don MIGUEL ANGEL GONZALEZ TORRUBIAS, son titulares con carácter presuntivamente ganancial, **del pleno dominio** del **100,%** de esta finca . Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública otorgada en Avila, ante Don/Doña FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ el dieciséis de diciembre del año mil novecientos noventa y uno, según consta en la inscripción 1ª, de fecha diecinueve de febrero del año mil novecientos noventa y dos, **al folio 226, del Libro 18 del término municipal de Sotalbo, Tomo 1510** del Archivo.

TERCERO:
Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

Una HIPOTECA a favor de **BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.**, para responder de 104.486,48 euros de principal, durante 24 meses al 3,125% anual hasta un tipo máximo del 7,125% anual por un total de 14.889,32 euros de intereses ordinarios, durante 24 meses al 11,125% anual hasta un tipo máximo del 11,125% anual, por un total de 23.248,24 euros de intereses de demora, 15.672,97 euros de costas y gastos, con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 22 de abril de 2009 con fecha de vencimiento del 22 de abril de 2019, TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de 104.486,48 euros.

Formalizada en escritura con fecha 22/04/09, autorizada en ÁVILA, FRANCISCO RÍOS DÁVILA, nº de protocolo 858.Inscripción 5ª, del tomo 2.350, libro 23, folio 189 con fecha 26/05/2009 .

Una afección al pago del impuesto de **transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados**, por un plazo de 5 años, a contar desde la fecha de esta nota, LIBERADA en cuanto a la cantidad de 1.582,97 euros satisfechos por autoliquidación.
FECHA CADUCIDAD AFECCIÓN: 26/05/2014 0:00:00
Nota Número: 1 Al Margen de Insc/Anot: 5 Tomo: 2.350 Libro: 23 Folio: 189 Fecha: 26/05/2009

Una HIPOTECA a favor de **CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**, para responder de 28.500,00 euros de principal, devengando un 7,9% del principal por un total de 1.710,00 euros de intereses ordinarios,, por un total de 8.550,00 euros de intereses de demora, 4.845,00 euros de costas y gastos, con un plazo de amortizacion de 180 meses, a contar desde el 19 de abril de 2012, TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de 183.405,6 euros.

Formalizada en escritura con fecha 19/04/12, autorizada en ÁVILA, por DON JUAN LUIS RAMOS BAEZA, nº de protocolo 589.Inscripción 6ª, del tomo 2.350, libro 23, folio 193 con fecha 28/05/2012 .

Una afección al pago del impuesto de **transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados**, por un plazo de 5 años, a contar desde la fecha de esta nota, LIBERADA en cuanto a la cantidad de 436,05 euros satisfechos por autoliquidación.
FECHA CADUCIDAD AFECCIÓN: 28/05/2017 0:00:00

Nota Número: 1 Al Margen de Insc/Anot: 6 Tomo: 2.350 Libro: 23 Folio: 193 Fecha: 28/05/2012

- EMBARGO ADMINISTRATIVO.
A favor de: TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Total: 79.334,08 EUROS
Exp. Certificación: EXPEDIDA certificación de cargas en virtud del mismo mandamiento que motiva la anotación A
Procedimiento de fecha 28/11/13, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL de AVILA, nº de procedimiento 05011300267655.

Anotación Letra: A Tomo: 2.520 Libro: 25 Folio: 209 Fecha: 05/12/2013

CUARTO:

NO hay documentos pendientes de despacho.

LA ANTEDICHA INSCRIPCIÓN 5° DE HIPOTECA, SIGUE VIGENTE Y SIN CANCELAR.

EL CONTENIDO LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN 5ª SE INSERTAN EN LA CERTIFICACIÓN LITERAL QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE

QUINTO:

Así resulta del Registro y para que conste y a los efectos oportunos libro la presente antes de la apertura del Diario.

Expedida con esta fecha, antes de la apertura del diario certificación de dominio y cargas a efectos del procedimiento de ejecución hipotecaria 33/2023, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 5 de Ávila, en ejecución de la hipoteca de la inscripción 5ª, en virtud de mandamiento del referido Juzgado de fecha 4 de abril de 2023, según testimonio de fecha 31 de julio de 2025

EXTENDIDA LA NOTA MARGINAL PREVISTA EN EL ARTICULO 143 DEL REGLAMENTO HIPOTECARIO EN RELACION CON EL ARTICULO 688 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

SE PROCEDE A EXPEDIR LAS COMUNICACIONES PREVISTAS EN EL ART. 659 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL, POR EXISTIR DERECHOS INSCRITOS O ANOTADOS CON POSTERIORIDAD AL GRAVEMEN QUE SE EJECUTA. **ADVIRTIENDO EXPRESAMENTE EL DESCONOCIMIENTO, EN EL MOMENTO DE LA EXPEDICIOND E ESTA CERTIFICACION, DEL RESULTADO DE DICHAS COMUNICACIONES.**

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.
Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.
Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado
Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo

dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JESÚS MARÍA JIMÉNEZ JIMÉNEZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 1 DE ÁVILA a día diecinueve de septiembre del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 20500327F28FC4FE

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AVILA	AVILA 1	SOTALBO	23	2350

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	VIENE DEL FOLIO 181 DEL TOMO 1.510 FINCA N.º 2122	189

AFECTA POR CINCO AÑOS, al pago de la liquidación que por el impuesto, en su caso, proceda, quedando LIBERADA por la cantidad de 1.582,97 euros, satisfechos por Autoliquidación. Ávila, a 26 de Mayo de 2.009

Solicitado al presentante el número de referencia catastral de esta finca, no ha sido aportado en plazo. Ávila, a 26 de Mayo de 2.009

CANCELADA la afección que se cita en la inscripción adjunta, por CADUCIDAD, al practicarse la inscripción 6ª. Ávila, a 28 de Mayo de 2.012

Expedida con esta fecha, antes de la apertura del Diario, certificación de cargas a efectos del procedimiento de **ejecución hipotecaria número 320/2015 seguido en el Juzgado de 1ª Instancia número 2 de Avila** en ejecución de la hipoteca de la inscripción adjunta, en virtud de mandamiento de dicho Juzgado de fecha 9 de febrero de 2016, que fue presentado a las 10.31 horas del día 29 de febrero último, según el **Asiento 989 del Diario 121.** Avila, a 2 de marzo de 201

De conformidad con el art. 659 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se comunica a los titulares de la inscripción 6ª y anotación letra A la expedición de la certificación a que se refiere la precedente nota. Avila a, 2 de marzo de 2016

La precedente nota de expedición de certificación, **SE CANCELA TOTALMENTE** por haber sido archivadas las diligencias de la ejecución y haberse ordenado tal cancelación en decreto firme dictado el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis por

5ª HIPOTECA

URBANA: Edificio en Sotalbo -Ávila-, en la calle Fuente de las Cabras, sin número, que consta de dos plantas denominadas baja y primera, ocupando la edificación una superficie de ciento cuarenta y ocho metros con treinta y seis decímetros cuadrados. La planta baja a la que se accede directamente desde la calle Fuente de las Cabras y a través de la escalera que comunica esta planta con la primera, ocupa una superficie construida de ciento seis metros con treinta y siete decímetros cuadrados y útil de ochenta y ocho metros cuadrados, ya que no se encuentra vaciado la totalidad del solar que ocupa la edificación, se destina a garaje, así como a la escalera de acceso a la planta primera. La planta primera a la que se accede directamente desde la calle Fuente Las Cabras, a través de un porche de unos catorce metros cuadrados útiles, situado en el ángulo Norte Este de la edificación , ocupa una superficie construida de ciento cuarenta y ocho metros cuadrados treinta y seis decímetros cuadrados y útil de ciento veintinueve metros y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, se destinan a vivienda, distribuida en varias dependencias y servicios, además del hueco de la escalera que comunica esta planta con la baja. La edificación cuenta con servicios de agua corriente, luz eléctrica, desagües, y alcantarillado y se halla construida en la parte anterior de la parcela sobre la que se levanta, junto a la calle de Las Cabras y LINDA por todos sus aires con el resto no edificado de la parcela, -destinado a patio y jardín lo de su fondo y derecha, y a acceso a finca colindante por el Sur, la porción de su izquierda- excepto por el frente o Norte que linda con la calle Fuente Las Cabras. El edificio está construido sobre un **Solar, situado en la calle Fuente Las Cabras, sin número, en Sotalbo -Ávila-, con una** superficie de seiscientos setenta y siete metros cuadrados, que LINDA, frente o Norte, con la calle de Las Cabras; derecha entrando u Oeste, con María Asunción Hernández Cruz; izquierda o Este, con Ricardo Martín Martín; y por el fondo o Sur con finca de Martina Jiménez Emerenciana. **CARGAS:** tiene la afección al pago del Impuesto a favor de la Hacienda que consta al margen de la inscripción 4ª, que caduca el día 1 de Diciembre de 2.011. Los cónyuges Miguel Angel González Torrubias y Vicenta Jiménez Jiménez, dueños de esta finca, por compra y obra nueva, según las inscripciones 1ª y 2ª, respectivamente, donde constan sus circunstancias, han concertado una operación de préstamo con el **"BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A."**, cuyas circunstancias constan del Registro, representado por Tomás García López con N.I.F. número 7.851.802-Q, y Jorge Gaspar Cisneros, con N.I.F. número 16.808.817-A, ambos mayores de edad, casados, domiciliados, a estos efectos, en Madrid, calle Velázquez, número 34, en virtud de sendas escrituras de poder otorgadas el día trece de Noviembre de dos mil ocho, ante el Notario de Madrid, Ignacio Ramos Covarrubias, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, cuyas facultades juzga suficientes el Notario autorizante de la escritura que se registra, con sujección entre otras no inscribibles a las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA.- CLAUSULAS FINANCIERAS. 1.- Capital del préstamo.- 1.1.- Importe.-** El Banco conviene con dichos cónyuges, en adelante la parte prestataria, la entrega a ésta, en calidad de préstamo, de la suma de **CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS. 1.2.- Entrega de Capital.-** La entrega del capital del préstamo por el Banco a la parte prestataria ha tenido lugar antes del acto de la escritura que se inscribe, por lo que dicha parte prestataria lo declara recibido a su plena satisfacción. El importe del citado préstamo ha sido abonado en la cuenta número 0075.05703.046.50219.32 abierta a su nombre en la sucursal del Banco en Ávila O.P., dando la parte prestataria orden de transferencia desde la citada cuenta, por importe de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS EURS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO,** a favor de Eurovida S.A, a la cuenta de dicha entidad número 0075.0125.44.061.00417.44, en concepto de pago de prima de seguro de amortización de crédito por fallecimiento. Si, al inscribirse la escritura que motiva la

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2122
Ramón Sanchez Hernandez, Letrado de la administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Avila, según mandamiento expedido el veinte de septiembre de dos mil veintitrés, por María Isabel Alemida González, Letrado de la Administración de Justicia del referido Juzgado, que fue presentado a las diez horas y siete minutos del día veintiocho de Septiembre del año dos mil veintitrés, según el **asiento 508 del diario 131**. Ávila a 3 de Octubre de 2023		presente en el Registro de la Propiedad correspondiente, existiesen sobre la finca que se hipoteca otras cargas o gravámenes distintos a los declarados en la escritura que se registra, el Banco podrá declarar vencido anticipadamente el prétamo con los efectos que se prevén y establecen posteriormente en esta misma cláusula primera. **1.3.- Importe total garantizado por la hipoteca.-** El importe total garantizado por la hipoteca es el que se refleja en el apartado 1 de la cláusula segunda de la escritura que motiva la presente. **2.- Plazo de Amortización. 2.1.- Vencimiento.-** El plazo improrrogable de duración del préstamo es por todo el tiempo que media hasta el día **veintidós de Abril de dos mil diecinueve**, que coincidirá con el último pago de amortización, siendo el primero el día **veintidós de Mayo de dos mil nueve. Período de amortización.-** La amortización del principal del préstamo, así como el pago de sus intereses, se llevará a efecto mediante el pago de **ciento veinte cuotas mensuales**, comprensivas de capital más intereses y con vencimientos consecutivos de la citada periodicidad desde el día **veintidós de Mayo de dos mil nueve** hasta el día **veintidos de Abril del dos mil diecinueve**, ambos inclusive, considerándose a todos los efectos esta última fecha como la de vencimiento y cancelación del préstamo. El importe inicial de la cuota, al tipo de interés que corresponde aplicar en la fecha de formalización es de **mil catorce euros con noventa y siete céntimos de euro**. Dicha cuota podrá variar como resultas de las modificaciones en el tipo de interés a las que se refiere el apartado tercero de esta cláusula. Se inserta a la escritura que motiva la presente tabla de pagos que recoge las fechas y los importes de las cuotas que han sido calculadas considerando el tipo de interés pactado para dicho primer período de interés. El importe de las cuotas de los restantes períodos de interés será el resultante de aplicar, en el momento correspondiente, el tipo de interés que resulte según lo acordado en el apartado 3.2 y la siguiente fórmula matemática: I = C x i / n, Cuota de intereses, A = C x i/n / (1 + i/n) elevado a "m" - 1, Cuota amortización de principal. Siendo I = Intereses devengados. C = Capital pendiente en el período de liquidación. i = Tipo de interés anual en tanto por uno. n = Número de cuotas al año. m = Número de reembolsos pendientes. Cuota periódica = I + A. Los pagos se realizarán en la cuenta corriente número 0075.5703.070.15086-42. Sera liberatorio el pago que realice la parte prestataria al Banco, y éste queda facultado para presentar y cargas los distintos recibos de liquidación del préstamo en la cuenta de la parte prestataria, que así lo acepta, comprometiéndose a tener saldo suficiente en la fecha de caro de cada recibo para los pagos correspondientes. La parte prestataria, para su mayor facilidad, acepta que puedan efectuarse también tales cargos en cualquier otra cuenta que tuviera con la entidad prestamista, a cuyo efecto se compromete a tener saldo suficiente en las fechas de los correspondientes vencimientos. El recibo de capital por el acreedor no implica que el deudor esté al corriente en el pago de los intereses. **2.2.- Amortización anticipada voluntaria.-** La parte deudora podrá hacer pagos anticipados a cuenta del capital, haciéndolos coincidir con la fecha establecida para el vencimiento de cualquiera de las liquidaciones periódicas. Los pagos anticipados serán en cantidad no inferior a la resultante de sumar la totalidad de las cuotas de amortización pagaderas en un año o, si fuera menor, la cantidad que faltare para la total amortización de capital e intereses devengados y no percibidos. Se conviene que dichas entregas sean aplicadas en primer lugar, al reintegro de las costas y gastos suplidos por el Banco, en segundo lugar, al pago de los intereses de demora, en tercer lugar, al pago de los intereses ordinarios y, finalmente, al pago del principal pendiente, de tal forma que, cuando se trate de amortizaciones parciales, podrán ser aplicados, a opción de la parte prestataria, a reducir el importe de las cuotas o a acortar el plazo de amortización del préstamo. En el caso de que la parte prestataria no manifieste expresamente lo contario, se entenderá que ha optado por reducir el

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AVILA	AVILA 1	SOTALBO	23	2350

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2122	190

importe de las cuotas. En los supuestos de amortización anticipada voluntaria, ya sea total o parcial, así como en los casos de subrogación de un nuevo acreedor en lugar del Banco previstos en el artículo 1.211 del Código Civil y en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, de Subrogación y Modificación de Prestamos Hipotecarios, el Banco percibira las comisiones a que se refiere el apartado 4.4 -comisión por amortización anticipada- de esta cláusula primera o, en su caso, las compensaciones por desistimiento establecidas en dicho apartado. **3.- Intereses.-** Los intereses y las amortizaciones serán liquidados y abonados por la parte prestataria de acuerdo con lo dispuesto en el presente apartado y en el anterior de esta cláusula. El cálculo de los intereses se efectuará de acuerdo con la fórmula: Interés = C.R.T / 36.000, donde: C = Principal del préstamo pendiente de amortizar, R = Tipo de interés nominal anual. T = Período de tiempo transcurrido desde la anterior liquidación o desde la formalización de la operación en el caso de la primera liquidación (en días). **3.1.- Tipo de interés inicial.-** Desde la fecha de formalización de la escritura que se inscribe, el capital del préstamo devengará, día a día, sobre las sumas dispuestas y no reembolsadas, hasta la amortización final del mismo, los intereses que a continuación se indican, los cuales serán variables con excepción del primer periodo de interés, en el que se devengarán intereses a un tipo fijo: Hasta el **veintidós de Marzo de dos mil diez** se aplicará el tipo de interés nominal del **tres con ciento veinticinco por ciento anual. 3.2.- Variación del tipo de interés inicial.-** A partir del **veintidós de Marzo de dos mil diez**, el tipo de interés anual aplicable a las liquidaciones que se produzcan se determinará mediante la adición de un margen o diferencial de **uno con veinticinco puntos porcentuales** al tipo de interés de referencia. **3.2.1.-** A estos efectos, se establece como tipo de interés de referencia el tipo interbancario a un año **-EURIBOR-** publicado mensualmente en el BOE como índice o tipo de referencia oficial definido en el apartado 7 del Anexo VIII de la Circular 8/1990 del Banco de España, introducido por la Circular 7/1999 de 29 de junio. **3.2.2.-** Aunque el tipo de interés de referencia corresponda a operaciones cuya periodicidad de pagos sea distinta a la del préstamo objeto de este contrato, no se efectuará ningún ajuste o conversión en el tipo de interés de referencia antes de calcular el tipo de interés aplicable. **3.2.3.-** En el caso eventual de que dicho tipo de interés de referencia dejara de publicarse definitivamente, se aplicará como índice sustitutorio el **tipo medio de los préstamos hipotecarios a mas de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por los Bancos** y publicado mensualmente en el B.O.E. como índice o tipo de referencia oficial, definido en el apartado 1 del Anexo VIII de la Circular 8/90 del Banco de España. Se entenderá que dicho tipo de interés de referencia ha dejado de publicarse definitivamente por la no aparición en el Boletín Oficial del Estado de tal tipo de referencia durante tres meses consecutivos computados de fecha a fecha y que uno de éllos fuera base para la referencia. **3.3.- Límite a la variación del tipo de interés aplicable.** No obstante lo previsto en los apartados anteriores, se acuerda y pacta expresamente por ambas partes, que el tipo de interés nominal anual mínimo aplicable a este contrato será del **tres con cincuenta por ciento. 3.4.- Redondeos del tipo de interés aplicable.-** Si la suma del tipo de interés de referencia y el margen o diferencial no fuera múltiplo exacto de un octavo de punto porcentual, el tipo de interés resultante se redondeará al múltiplo más cercano de dicho octavo de punto porcentual. **3.5.- Revisión del interés pactado.-** Serán de aplicación las siguientes reglas en orden a la fijación del tipo de interés de referencia y del tipo de interés aplicable al segundo y posteriores períodos de interés: a.- A tal efecto, el segundo y posteriores periodos de interés del presente préstamo tendrán una duración de doce meses, computados desde el día **veintidós de marzo** de un año hasta la misma fecha del año siguiente. b.- Para dichos segundo y posteriores períodos, el tipo de interés a aplicar será el

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2122
		que resulte de lo establecido en esta misma cláusula, tomando como tipo de interés de referencia el último publicado el segundo día hábil anterior a la fecha de revisión. c.- Salvo en los casos en los que, por disposición legal, esté relevado de hacerlo, el Banco comunicará a la parte prestataria, por cualquier procedimiento escrito, el nuevo tipo de interés aplicable a la operación, con carácter previo a su aplicación, entrando en vigor el nuevo tipo en la fecha de revisión indicada anteriormente. d.- Si la parte prestataria no aceptara el nuevo tipo de interés, deberá comunicarlo por escrito al Banco en un plazo de diez días naturales desde la fecha de notificación, debiendo cancelar el préstamo en el plazo máximo de un mes a contar desde su negativa, liquidándose también este período al tipo que se le venía aplicando. e.- Transcurrido el mes indicado en el párrafo anterior sin que la parte prestataria haya reembolsado el principal y los intereses correspondientes, el Banco podrá considerar vencido definitivamente el contrato, quedando expeditas para el Banco las acciones que se derivan del mismo y que se reflejan en la cláusula tercera. f.- Se pacta expresamente que si por cualquier razón la parte prestataria no comunicare, o el Banco no recibiera, en tiempo y forma indicados, su decisión al respecto, se entenderá que acepta el tipo de interés comunicado por el Banco, continuando en vigor el presente préstamo con aplicación del nuevo tipo. g.- A efectos meramente hipotecarios, el tipo máximo de interés a aplicar será el **siete enteros con ciento veinticinco por ciento anual**. h.- Como consecuencia de la revisión del tipo de inte´res, el importe de las nuevas cuotas de amortización será el resultante de aplicar el nuevo tipo de interés al capital pendiente hasta el vencimiento del préstamo, sin perjuicio de las nuevas modificaciones que puedan corresponder por aplicación de esta cláusula. **3.6.- Fecha de inicio de devengo de los intereses y su periodicidad**. Desde la fecha de formalización de la escritura que se inscribe, los intereses se devengarán diariamente sobre las sumas dispuestas y no reembolsadas, liquidándose los días veintidós de cada mes, de conformidad con lo establecido en el presente apartado. **3.7.- Número de días del año para períodos de liquidación inferiores al año**. Para realizar el cálculo de intereses devengados durante períodos inferiores a un año se considerará que el año tiene 360 días. **4.- Comisiones. 4.1. Comisión de apertura.-** Este préstamo, que es de carácter mercantil, devenga una comisión de apertura de **mil cuarenta y cuatro euros con ochenta y seis céntimos de euro**, la cual se liquidará y adeudará de una sola vez. Esta comisión de apertura se adeudará en la cuenta de la parte prestataria a la formalización de la escritura que se inscribe. **4.2.** El prestatario deberá abonar los gastos de la operación mencionados posteriormente, en el apartado 5 de esta Cláusula, como gastos a cargo del prestatario. **4.3. Comisión por reclamación de posiciones deudoras vencidas.-** Se devengará una comisión en concepto de reclamación de posiciones deudoras vencidas por importe de **TREINTA EUROS CON CINCO CENTIMOS DE EURO**, que se devengará por una sola vez en cada situación que la parte prestataria mantenga obligación de pago incumplida en su fecha y que se cobrará cuando la parte prestataria regularice voluntariamente la situación de mora o conjuntamente con la primera liquidación de intereses ordinarios que se produzca con posterioridad. **4.4. Comisión por amortización anticipada.-** En los supuestos de amortización anticipada voluntaria, el Banco, en el mismo momento de producirse la amortización, percibirá las comisiones siguientes: - En los casos de subrogación de un nuevo acreedor en lugar del Banco previstos en el artículo 1211 del Código Civil y en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, de subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, el Banco percibirá una comisión del **cero con cincuenta por ciento** sobre el importe del capital pendiente de amortizar. - En los casos de amortización anticipada no subrogatoria, ya sea total o parcial, el Banco peribirá una comisión del **cero por ciento** sobre el importe del capital que resulte amortizado. No obstante las comisiones pactadas en este apartado por amortización anticipada, cuando la hipoteca recaiga sobre una vivienda y la parte prestataria sea persona

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AVILA	AVILA 1	SOTALBO	23	2350

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2122	191

física o cuando dicha parte prestataria sea persona jurídica tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades, el Banco no cobrará comisión por amortización anticipada. Sin perjuicio de ello, en estos supuestos si se produce una amortización anticipada voluntaria, el Banco, en el mismo momento de producirse la amortización, percibirá de la parte prestataria las compensaciones que a continuación se establecen: En los casos de subrogación de un nuevo acreedor en lugar del Banco previstos en el artículo 1.211 del Código Civil y en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, de subrogación y modificación de prestamos hipotecarios, cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de la vida del préstamo, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura que motiva la presente, el Banco percibirá una cantidad en concepto de compensación por desistimiento del **cero con cincuenta por ciento** sobre el importe del capital pendiente de amortizar. En caso de que dicha amortización anticipada se produzca en un momento posterior a los cinco primeros años de la vida del préstamo, la cantidad a percibir por el Banco en concepto de compensación por desistimiento será del **cero con veinticinco por ciento** sobre el importe del capital pendiente de amortizar. En los casos de amortización anticipada no subrogatoria, ya sea total o parcial, cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de la vida del préstamo, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, el Banco percibirá una cantidad en concepto de compensación por desistimiento del **cero con cincuenta por ciento** sobre el importe del capital que resulte amortizado anticipadamente. En caso de que dicha amortización anticipada se produzca en un momento posterior a los cinco primeros años de la vida del préstamo, la cantidad a percibir por el Banco en concepto de compensación por desistimiento será del cero con veinticinco por ciento sobre el importe del capital que resulte amortizado anticipadamente. **4.5. Comisión por preparación de documentación para el otorgamiento de cancelación hipotecaria.**- Cuando a petición de la parte deudora se solicite al Banco el otorgamiento de escritura cancelación de hipoteca, una vez satisfechas todas las cantidades debidas por razón del presente préstamo, se devengará a favor del Banco una comisión de **cien euros**, que se adeudará de una sola vez en la cuenta de la parte prestataria o, en su defecto, deberá ser abonada en efectivo; todo ello sin perjuicio del deber del solicitante de atender los gastos notariales y registrales e impuestos, que se ocasionen por razón de la mencionada cancelación. **5.- Gastos y obligaciones a cargo de la parte prestataria. 5.1.** Serán de cuenta del prestatario los siguientes gastos: **5.1.1.** Gastos preparatorios de la operación: Los gastos contenidos en el presente apartado serán a cargo del solicitante aún cuando el préstamo no llegue a formalizarse. * Gastos de tasación del inmueble. * Gastos de verificación de la situación registral del inmueble. **5.1.2.** Los gastos e impuestos que se ocasionen por razón del presente contrato, de su inscripción en el Registro de la Propiedad y de la expedición de una primera copia para el Banco, así como los que origine su modificación o cancelación y los gastos e impuestos derivados de la inscripción en el Registro de la Propiedad, en su caso, de las obras e instalaciones, conforme a la Cláusula segunda. **5.1.3.** Los tributos y arbitrios de cualquier tipo que afecten a la finca hipotecada, las primas del seguro a que se refiere el apartado 5.2.1 de esta Cláusula, los gastos de comunidad y los gastos derivados de las obras, reparaciones y demás actos necesarios reflejados en el apartado 5.2.3 de esta cláusula. **5.1.4.** Los gastos y costas de los procedimientos judiciales y extrajudiciales que el Banco entable para exigir el pago o el cumplimiento de lo pactado, incluso tercerías de dominio y de mejor derecho, honorarios de Letrado y derechos de Procurador que utilizare, aunque no fuera preceptiva su intervención, pudiendo ser anticipadas todas esas cantidades por el Banco a cargo de la parte deudora. **5.1.5.** Los gastos de envío de correspondencia, que el Banco les podrá repercutir de acuerdo con la

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2122
		tarifa oficial del Servicio de Correos vigente en cada momento. El Banco podrá realizar los anteriores gastos por cuenta del propietario y a costa del deudor. Todas las cantidades que el banco anticipe por estos conceptos devengarán un interés de demora igual al establecido en el apartado 6 de esta Cláusula a contar desde que fueron anticipadas, si no son satisfechas por la parte deudora en los tres días siguientes a aquel en que las reclame el Banco. **5.2. Obligaciones de la parte deudora para asegurar la conservación y efectividad de la garantía: 5.2.1.** Tener asegurada la finca que se hipoteca contra riesgo de incendios y daños, de tal manera que la suma asegurada coincida con el valor máximo de reconstrucción a nuevo de la finca siniestrada que al respecto se fije, constando en la póliza que el beneficiario, en caso de siniestro, será el acreedor, en cuyo domicilio se debe realizar el pago de las primas. Si no se hiciese el contrato de seguro en la forma indicada, podrá ser formalizado o completado por el Banco a cargo del prestatario. La indemnización deberá ser entregada al acreedor para aplicarla primero al pago de los gastos producidos e intereses devengados y posteriormente a la amortización total o parcial del capital del préstamo. Si hubiera exceso, se entregará al propietario de las fincas, salvo que existan terceros hipotecarios, en cuyo supuesto se depositarán en la forma en que convengan o en defecto de convenio, en la forma establecida por los artículos 1.176 y siguientes del Código Civil. **5.2.2.** Inscribir en el Registro de la Propiedad, en su caso, las obras e instalaciones, conforme a la cláusula segunda. **5.2.3.** Realizar en la finca las obras, reparaciones y demás actos necesarios para su conservación y normal explotación y uso para que no sufran deterioro ni mengüen sus productos y notificar al Banco inmediatamente cualquier hecho que perjudique el estado físico o el derecho del propietario, así como los actos de enajenación, permitiendo al Banco que inspeccione en cualquier momento a tales efectos la finca hipotecada. En caso de expropiación forzosa de la finca hipotecada, además de la obligación de inmediata notificación, la parte deudora apoderará al Banco para que pueda, sin limitación alguna, comparecer en los expedientes que se sigan, instando lo necesario y ejecutando lo procedente para gestiones y convenir sobre la respectiva expropiación y percibir los precios, indemnizaciones y compensaciones correspondientes que la entidad expropiante deba pagar o llevar a cabo, dándoles la aplicación que se establece en el apartado 5.2.1. **5.2.4.** No celebrar contratos de arrendamiento con sujeción a prórroga forzosa o por renta que pueda disminuir gravemente el valor de la finca hipotecada, como puede ser el arrendamiento estipulado sin cláusula de estabilización o cuando, pactándola, la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un 50 por ciento más, no cubra la responsabilidad total; y no celebrar contratos de arrendamiento cuyo plazo de duración sea superior al señalado para el vencimiento de la hipoteca. **5.2.5.** La parte deudora no podrá. sin el consentimiento previo del Banco, hipotecar, gravar, vender, arrendar o celebrar cualquier contrato con tercero que transmita la posesión de la finca hipotecada. **5.2.6.** Facilitar al Banco, periódicamente, y en especial al cierre de cada ejercicio económico, sus Cuentas Anuales -balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria) y/o Declaración de bienes, así como cuantos documentos o antecedentes se estimen necesarios por el Banco para vigilar el buen fin de sus créditos. **6.- Mora.-** La parte prestataria incurrirá en mora automáticamente, sin necesidad de intimación o reclamación alguna, si dejase de pagar al vencimiento correspondiente cualquier cantidad a su cargo por las obligaciones dinerarias dimanantes de la escritura que se inscribe. En caso de demora de la parte prestataria en el pago de dichas sumas, se pacta expresamente, conforme a los artículos 316 y 317 del Código de Comercio, un interés de demora calculado añadiendo **cuatro puntos** al tipo de interés ordinario que resulte de aplicación en tal momento, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de esta cláusula, que se liquidará voluntariamente por la parte prestataria en cualquier momento o conjuntamente con

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AVILA	AVILA 1	SOTALBO	23	2350

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2122	192

una liquidación de intereses ordinarios. El tipo máximo del interés de demora a efectos hipotecarios será del **once con ciento veinticinco por ciento anual.** E interés de demora se aplicará sobre los saldos debidos e impagados. De conformidad con el artículo 317 del Código de Comercil, los intereses vencidos y no pagados se capitalizarán, devengando como aumento del capital a estos solos efectos el interés de demora antes establecido. En los casos de demora, el Banco podrá optar por la resolución y vencimiento anticipado o la continuación del contrato, percibiendo los intereses indicados. **7.- Supuestos de vencimiento anticipado. 7.1.- Principales supuestos de vencimiento anticipado.-** No obstante la fecha de vencimiento establecida para este contrato en el apartado segundo de esta cláusula primera, se pacta expresamente que la parte prestataria perderá el derecho a utilizar el plazo y la entidad acreedora. podrá declarar vencido el presente préstamo y reclamar anticipadamente la devolución del capital prestado, o, en su caso, de la parte del mismo no amortizada, intereses, demoras y demás gastos pactados, y exigir todo ello judicial o extrajudicialmente, ejercitando las acciones correspondientes, incluso, en su caso, la acción hipotecaria, en los siguientes supuestos: **7.1.1.-** Por falta de pago a sus vencimientos de cualquier cuota de amortización de capital y/o intereses a que se refiere esta cláusula primera. **7.1.3.-** Si apareciesen cargas, no mencionadas en la escritura, que afecten a la propia finca hipotecada y sean preferentes a la hipoteca que se constituye en este documento o se trate de la existencia de contrato de arrendamiento o de una situación posesoria anteriores y distintos de lo declarado en esta escritura o posteriores y contrarios a lo pactado en sus cláusulas. **7.1.4.-** Cuando la parte deudora incumpliera alguna de las obligaciones contenidas en el apartado 5.2. de la presente cláusula. En los supuestos del apartado 5.2.3 de la cláusula primera procederá la resolución cuando no se realizara alguna de las notificaciones previstas o cuando la finca hipotecada sufriera deterioro o merma que disminuya su valor en más de un veinte por ciento respecto del tipo fijado para subasta y la parte prestataria o el propietario, en u caso, no ampliara la hipoteca a otros bienes suficientes. El deterioro se acreditará mediante certificación de un perito del Banco, contrastada con la de un perito de la parte deudora, si ésta lo solicita en plazo de cinco días desde que se le notifique el resultado de la prueba, resolviéndose la posible discrepancia entre ambos a través de un arbitro nombrado de mutuo acuerdo y, si en el plazo de diez días no se llega a un acuerdo sobre su designación, resolverá la discrepancia un arbitro nombrado por el Presidente del Colegio de Arquitectos, cuando se trate de fincas urbanas, y, en los demás casos por el Presidente del Colegio de Ingenieros de la especialidad correspondiente a la naturaleza del objeto de la tasación. **7.1.5.-** Cuando la parte prestataria no aceptara la modificación del tipo de interés, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de esta cláusula primera y no amortizara anticipadamente tal y como se establece en dicho apartado. **7.2. Otros supuestos de vencimiento anticipado.-** También podrá la entidad acreedora, respecto de la finca hipotecada, dar por vencido anticipadamente este contrato y ejercitar las acciones a que se refiere el apartado primero de esta cláusula en los siguientes casos: **7.2.3.-** Si la parte deudora incumpliera alguna de las obligaciones de este contrato, incluso las accesorias. **SEGUNDA.- HIPOTECA. 1.- Constitución.** Sin perjuicio de la responsabilidad personal, solidaria y universal, de la parte prestataria, la parte propietaria constituye hipoteca voluntaria, , a favor del Banco sobre la finca de este número en garantía de las obligaciones derivadas del préstamo, que el Banco acepta expresamente. La hipoteca cubrirá: a.- El total importe de la obligación por principal, que asciende a la cantidad de **CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS.** b.- El importe de DOS AÑOS de intereses ordinarios al siete con ciento veinticinco por ciento por ciento, máximo previsto en el apartado 3.5 de la cláusula primera de la

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2122
		escritura que se registra, es decir, **CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS.** c.- El importe de DOS AÑOS de intereses de demora al tipo máximo reflejado en el apartado sexto de la cláusula primera, es decir, **VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS.** d.- Una cantidad adicional de **QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **2. Extensión.-** La hipoteca se extiende a las accesiones naturales, mejoras, elevación de edificios, indemnizaciones debidas al propietario por razón del inmueble hipotecado, siempre que el hecho que las motiva haya tenido lugar después de la constitución de la hipoteca, objetos muebles colocados permanentemente en la finca para su servicio que no puedan separarse sin deterioro y a los excesos de cabida que se hayan hecho constar en el Registro con posterioridad a la inscripción de la hipoteca. Por pacto expreso se extiende a cualquier clase de agregación de terrenos, a las nuevas construcciones de edificios sobre el inmueble hipotecado, objetos muebles colocados permanentemente en la finca hipotecada que puedan separarse sin deterioro, frutos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, y las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigir el cumplimiento de la obligación garantizada. Sin embargo, la hipoteca no se extiende a las nuevas construcciones ni a las mejoras que no sean de reparación, seguridad o transformación, ni a los muebles colocados permanentemente que hayan sido costeados por el nuevo dueño tercer poseedor ni a los frutos pendientes y rentas vencidas que le pertenezcan, si bien, cuando el tercer adquirente se subrogue en la responsabilidad hipotecaria y en la obligación personal garantizada, la hipoteca le afectará en los mismos términos que al primitivo deudor. Para que en cualquier momento se refleje en el Registro el estado físico real de la finca hipotecada, la parte hipotecante se obliga a hacer declaración de cualquier obra o instalación que se realice, facultando a la entidad acreedora para que si no cumpliera lo anterior en el plazo de tres meses desde el requerimiento que a tal efecto se le haga, pueda otorgar ésta la declaración de obra nueva y solicitar la inscripción correspondiente en nombre de dicha parte hipotecante, a cuyo efecto se le apodera irrevocablemente, siendo todos los gastos que se deriven de estas actuaciones a cargo de la parte hipotecante. Todo lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de la acción que al acreedor hipotecario corresponde en base al artículo 117 de la Ley Hipotecaria. **TERCERA. SUPUESTOS DE INTERVENCION JUDICIAL Y VENTA EXTRAJUDICIAL. 2.- Acciones.-** La entidad acreedora podrá ejercitar la acción hipotecaria o la personal por cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos. La acción personal se ejercitará por el procedimiento de ejecución dineraria previsto en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mientras que la acción hipotecaria se ejercitará por el procedimiento para exigir el pago de deudas garantizadas por hipoteca previsto en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades de su capítulo V, sirviendo en todos los casos como título para la ejecución la escritura que motiva la presente. Con independencia del cauce procesal elegido para la ejecución dineraria, las partes acuerdan que la cantidad exigible en la ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida en el presente otorgamiento. **3.- Venta extrajudicial.-** Se pacta expresamente que la entidad acreedora podrá acudir a la venta extrajudicial prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, conforme al artículo 1.858 del Código Civil y con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal efecto se designa mandatario, para otorgar, en su caso, la escritura de venta en representación de la parte hipotecante, a la propia entidad acreedora, por quien podrá actuar cualquiera de sus apoderados con facultades para conceder préstamos hipotecarios o para enajenar por precio bienes inmuebles, sirviendo en todos los casos como título para

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AVILA	AVILA 1	SOTALBO	23	2350

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2122	193

la ejecución la escritura que se registra. En el caso de que la entidad acreedora acuda a la venta extrajudicial, el domicilio para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar y el valor de tasación de la finca hipotecada, serán, respectivamente, los establecidos en los apartados 4 y 5 de esta misma cláusula. **4.- Domicilio.-** Se señala como domicilio legal de la parte prestataria, para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar, el de Calle Fuente de Las Cabras. sin número, en Sotalbo -Ávila-. **5.- Tasación.-** A los efectos procesales y para que sirva como tipo en la subasta que corresponda, tasan la finca que se hipoteca en el importe de la responsabilidad por principal, eso es en, **CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS. 6.-Administración y posesión interina.-** Para los casos previstos en las Leyes Hipotecaria y de Enjuiciamiento Civil, la parte hipotecante concede a la ejecutante la administración y posesión interina de la finca hipotecada, con expresa facultad para administrarla y aplicar sus frutos y rentas al pago de costas, intereses y capital del préstamo, cantidades anticipadas por la entidad acreedora y sus intereses y al de los gastos de conservación y explotación de la finca, incluidos los honorarios de administración que sean procedentes. **7. -Desistimiento.-** El desistimiento o paralización de cualquier procedimiento judicial iniciado no implicará la cancelación de la presente garantía hipotecaria. En su virtud, **INSCRIBO** a favor del **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.** su derecho de hipoteca sobre la finca e este número. Así resulta de la **ESCRITURA** autorizada por el Notario de AVILA, FRANCISCO RIOS DÁVILA, el veintidos de Abril del año dos mil nueve, protocolo número 858/2.009, cuyo contenido esencial fue presentado por fax a las dieciséis horas del día veintidos de Abril del año dos mil nueve, según el asiento 411 del diario 112, cuya primera copia fue definitivamente presentada el día cinco de Mayo último, quedando consolidado así el citado asiento y, que previa su retirada fue de nuevo presentada el día veintiséis siguiente. Autoliquidado el pago del impuesto / archivada la carta de pago. Ávila, a veintiséis de Mayo del año dos mil nueve.